

Boletín Oficial



PROVINCIA DE SALTA

Año LXXXVI	<i>Salta, 17 de enero de 1994</i>	CORREO ARGENTINO	SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 21
APARECE LOS DIAS HABILES				TARIFA REDUCIDA
EDICION DE 20 PAGINAS				CONCESION N° 3/18
N° 14.341	ROBERTO AUGUSTO ULLOA GOBERNADOR	Registro Nacional de Propiedad Intelectual N° 295758		
Tirada de 400 ejemplares *** HORARIO Para la publicación de avisos LUNES A VIERNES de 8.00 a 12.30	Dr. ALFREDO GUSTAVO PUIG MINISTRO DE GOBIERNO	DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 490 Teléfono N° 214780 4400 - SALTA ***		
	Dr. TEODORO ALEJANDRO BECKER LASTRA SECRETARIO DE GOBIERNO	SERGIO ANTONIO RODRIGUEZ DIRECTOR GENERAL		

Artículo 1° - A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.
Art. 2° - El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO N° 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7° - PUBLICACIONES: A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 1682/81.

Art. 12. - La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. - El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. - SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. - Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. - Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. - Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. - VENTA DE EJEMPLARES: El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. - Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar la edición requerida.

T A R I F A S

DISPOSICION N° 1

I - PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p/c.palabra)
• Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorro Mutuo, etcétera)	\$ 6,50	\$ 0,10
• Convocatorias Asambleas Profesionales	\$ 12,50	\$ 0,10
• Avisos Comerciales	\$ 21,00	\$ 0,10
• Asambleas Comerciales	\$ 17,00	\$ 0,10
• Avisos Administrativos	\$ 21,00	\$ 0,10
• Edictos de Mina.....	\$ 17,00	\$ 0,10
• Edictos Concesión de Agua Pública	\$ 17,00	\$ 0,10
• Edictos Judiciales	\$ 8,50	\$ 0,10
• Remates Inmuebles y Automotores	\$ 17,00	\$ 0,10
• Remates Varios	\$ 10,50	\$ 0,10
• Posesión Veinteñal.....	\$ 21,00	\$ 0,10
• Sucesorios	\$ 8,50	\$ 0,10
BALANCES		
• Ocupando más de 1/4 pág. y hasta 1/2 pág.....	\$ 62,50	
• Ocupando más de 1/2 pág. y hasta 1 pág.....	\$ 104,00	
• Más un adicional en concepto de prueba	\$ 13,00	
II - SUSCRIPCIONES		
• Anual	\$ 83,50	
• Semestral	\$ 52,00	
• Trimestral	\$ 42,00	
III - EJEMPLARES		
• Por ejemplar dentro del mes.....	\$ 0,80	
• Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año	\$ 1,20	
• Atrasado más de 1 año	\$ 2,50	
• Separata	\$ 3,00	
IV - FOTOCOPIAS		
	Resolución M.G. N° 191/92	
• 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados.....	\$ 0,20	

NOTA: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formada por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2,], se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

LEY

Pág

N° 6.723 - Promulgada y Observada parcialmente por Dcto. N° 18 (11/01/94) - Art.128 y 141 inc. 4) Const. Pcial. - "Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento". Apruébase. 136

DECRETOS

M.B.S. N° 01 del 04/01/94 - Renuncia de la Sra. López Mónico al cargo de Directora Gral. de Promoción Social..... 143

M.B.S. N° 02 del 04/01/94 - Renuncia del Sr. Barrios al cargo de Director General de Cooperativas y Mutualidades.143

M.B.S. N° 03 del 04/01/94 - Designa a la Srta. Chapur en el cargo de Directora Gral. de Promoción Social..... 143

M.B.S. N° 04 del 04/01/94 - Designa al Dr. Rocha Alfaro en el cargo de Director General de Cooperativas y Mutualidades.143

M.B.S. N° 05 del 04/01/94 - Da por finalizada la intervención del Banco de Préstamos y Asistencia Social. Designa Presidente e integrantes del Directorio..... 144

M. Ec. N° 06 del 05/01/94 - Observa con carácter de Veto Total, el Proyecto de Ley Sancionado por las Cámaras Legislativas mediante el cual se ha establecido que toda ley y/o declaración de cada Cámara Legislativa que disponga la inclusión de trabajos en el Plan de Obras Públicas, generará en el organismo pertinente, la obligación de incluir dichos trabajos en el presupuesto del año siguiente. (Art.128 y 141 inc. 4) Const. Pcial).144

M. G. N° 07 del 05/01/94 - Encomienda la atención del despacho del Ministerio de Gobierno al Sr. Secretario de Asuntos Municipales.145

S.G.G. N° 08 del 06/01/94 - Interinato de funcionario a cargo de la Secretaría Gral. de la Gobernación. 146

M.B.S. N° 09 del 06/01/94 - Interinato de funcionario a cargo del Ministerio de Bienestar Social. 146

M.S.P. N° 10 del 06/01/94 - Interinato de funcionario a cargo del Ministerio de Salud Pública. 146

M. Ec. N° 11 del 06/01/94 - Comisión Oficial.....146

S.G.G. N° 12 del 07/01/94 - Observa en forma total el Proyecto de Ley sancionado por las Cámaras Legislativas mediante el cual se sustituye el Art. 2° de la Ley N° 3.909/64 referente a la Comisión Bicameral Examinadora de Obras de Autores Salteños. (Art. 128 y 141 inc. 4) Const. Pcial.).....147

S.G.G. N° 13 del 07/01/94 - Designa al Lic. Rodríguez Martín como Asesor "Ad-Honorem" de la Delegación Casa de Salta en Cap. Fed.148

S.G.G. N° 14 del 07/01/94 - Interinato de funcionario a cargo del Ministerio de Economía..... 148

S.G.G. N° 15 del 07/01/94 - Dcto. 110/91: Aclaratoria.148

M. Ed. N° 16 del 07/01/94 - Designa a la Dra. Miller en el cargo de Directora General de Educación Privada con carácter Ad-Honorem.....148

DECRETO SINTETIZADO

M. Ec. N° 17 del 10/01/94 - Traslado de Personal.....149

LICITACION PUBLICA

N° 95.027 - D.G.I. - Dist. Orán. - N° 01/93.....149

Sección JUDICIAL

SUCESORIO

N° 95.014 - Torres, Mariano Espiritu, Expte. N° 4.026/93.....149

EDICTO DE QUIEBRA

N° 95.007 - Mariano Acosta S.A.C.I.....149

EDICTO JUDICIAL

N° 94.764 - Mendoza, Angel - Expte. N° 2B-44.570/93.....150

Sección COMERCIAL

CONSTITUCION DE SOCIEDADES

	Pág.
Nº 95.029 - Azor S.A.	150
Nº 95.026 - Distribuidora Pico S.R.L.	151

CESION DE CUOTAS SOCIALES

Nº 95.028 - Formas S.R.L.	151
--------------------------------	-----

AVISO COMERCIAL

Nº 95.030 - Banco Noar. Coop. Ltda. - Convocatoria a Asambleas Electorales de Distrito - p/el día 28/02/94.	152
--	-----

Sección GENERAL

RECAUDACION

Nº 95.031 - Del día 14/01/94.	152
------------------------------------	-----

Sección ADMINISTRATIVA

LEY

LEY Nº 6.723

Ref.: Expte. Nº 91-3528/93.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
L E Y :

Artículo 1º - Apruébase en todas sus partes el "Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento", suscripto en la ciudad de Buenos Aires con fecha 12 de agosto de 1993 entre el Señor Presidente de la Nación Doctor Carlos Saúl Menem y el Señor Gobernador de la provincia de Salta, Don Roberto Augusto Ulloa, el que como anexo forma parte de la presente Ley.

Art. 2º - El Poder Ejecutivo Provincial deberá garantizar que con motivo de la aplicación del pacto al que se refiere el artículo primero no se afectará la coparticipación municipal, asegurando un monto mínimo equivalente a los ingresos coparticipables que les correspondieran a los mismos durante el ejercicio fiscal 1993.

Art. 3º - El Poder Ejecutivo Provincial convocará, dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente, a los Municipios a celebrar un acuerdo para definir las Políticas Impositivas y Financieras en materia de su competencia en consonancia con las disposiciones contenidas en el pacto que se aprueba por el artículo primero; dicho acuerdo deberá ser ratificado por Ley.

Art. 4º - Distribúyase a los Municipios, el monto equivalente al decrecimiento que les correspondiere por la eliminación del Impuesto que grave la Nómina Salarial, transferido con la misma periodicidad con que se transfieren los fondos de coparticipación nacional.

Art. 5º - Comuníquese, etc.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres.

Ing. Fernando Eduardo Zamar

Senador Provincial

Vice Presidente Segundo en
ejercicio de la Presidencia
Cámara de Senadores

Lic. Carlos Darío Miranda

Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

C.P.N. Raúl Eduardo Paesani

Presidente

Cámara de Diputados

Dr. Raúl Román

Secretario
Cámara de Diputados

PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCION Y EL CRECIMIENTO

En la ciudad de Buenos Aires a los doce días del mes de agosto de 1993, se reúnen el Señor Presidente de la Nación Argentina, Dr. Carlos Saúl Menem y los Señores Gobernadores abajo firmantes con el objetivo de comprometerse en distintas acciones necesarias para promover el empleo, la producción y el crecimiento económico armónico del país y sus regiones, en un todo de acuerdo con el Programa "Argentina en Crecimiento 1993-1995" y con los Programas de Transformación que tienen encaminados las Provincias Argentinas, y declaran:

PRIMERO

Los señores Gobernadores han acordado la adopción de políticas uniformes que armonicen y posibiliten el logro de la finalidad común de crecimiento de la economía nacional y de reactivación de las economías regionales. Las políticas acordadas se concretarán por los Poderes Ejecutivos Provinciales, una vez aprobado el presente Acuerdo por las Honorables Legislaturas Provinciales en lo que es materia de su competencia según las Constituciones locales, en los siguientes actos de gobierno:

1) Derogar en sus jurisdicciones el Impuesto de Sellos.

La derogación deberá incluir de inmediato la eliminación del Impuesto de Sellos a toda operatoria financiera y de seguros institucionalizada destinada a los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción e ir abarcando gradualmente al resto de las operaciones y sectores de la forma que determine cada provincia, y deberá completarse antes del 30 de junio de 1995.

La presente derogación no alcanza a las tasas retributivas de servicios administrativos efectivamente prestados y que guarden relación con el costo del servicio. Tampoco alcanza a las actividades hidrocarburíferas y sus servicios complementarios, así como los supuestos previstos en el artículo 21° del Título III, Capítulo IV de la Ley 23.966, ni a instrumentos que no luciden ni directa ni indirectamente en el costo de los procesos productivos.

2) Derogar de inmediato los Impuestos Provinciales específicos que graven la Transferencia de Combustible, Gas, Energía Eléctrica. Incluso los que recaen sobre la auto generada; y Servicios Sanitarios, excepto que se trate de transferencias destinadas a uso doméstico. Asimismo se derogarán de inmediato las que graven directa o indirectamente, a través de controles, la circulación interjurisdiccional de bienes o el uso para servicios del espacio físico, incluido el aéreo.

Asimismo se promoverá la derogación de las Tasas Municipales que afecten los mismos hechos económicos que los impuestos provinciales detallados en los párrafos anteriores, sea a través de la remisión del respectivo proyecto de ley a la Legislatura provincial o a través de la recomendación a los Municipios que cuenten con competencia para la creación y derogación de tales gravámenes. Igual actitud se seguirá respecto de las Tasas Municipales en general, en los casos que no constituyan la retribución de un servicio efectivamente prestado, o en aquellos supuestos en los que excedan el costo que derive de su prestación.

3) Derogar de inmediato los impuestos que graven los intereses de Depósitos a Plazo Fijo y en Caja de Ahorro, a los Débitos Bancarios, y gradualmente todos aquellos que graven la Nómina Salarial, completando la derogación antes del 30 de junio de 1995.

4) Modificar el Impuesto a los Ingresos Brutos, disponiendo la exención de las actividades que se indican a continuación:

a) Producción primaria.

b) Prestaciones financieras realizadas por las entidades comprendidas en el régimen C de la Ley N° 21.526.

- c) Compañía de capitalización y ahorro y de emisión de valores hipotecarios, las Administradoras de Fondos Comunes de Inversión y de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y Compañías de Seguros, exclusivamente por los ingresos provenientes de su actividad específica.
- d) Compraventa de divisas, exclusivamente por los ingresos originados en esta actividad.
- e) Producción de bienes (industria manufacturera), excepto los ingresos por ventas a consumidores finales que tendrán el mismo tratamiento que el sector minorista.
- f) Prestaciones de servicios de electricidad, agua y gas, excepto para las que se efectúan en domicilios destinados a vivienda o casa de recreo o veraneo.
- g) Construcción de inmuebles.

Estas exenciones podrán implementarse parcial y progresivamente de acuerdo a lo que disponga cada Provincia, pero deberán estar completadas antes del 30 de junio de 1995.

La exención no alcanzará a todas las actividades hidrocarburíferas y sus servicios complementarios, así como los supuestos previstos en el artículo 21° del Título III, Capítulo IV, de la Ley N° 23.966.

Para compensar la posible falta de ingresos, las Provincias eliminarán exenciones, desgravaciones y deducciones existentes a actividades no incluidas en el listado anterior y adecuarán las alícuotas aplicables a todas las actividades no exentas.

5) Modificar, a partir del 1° de enero de 1994, los impuestos sobre la Propiedad inmobiliaria a fin de que:

- a) Las tasas medias que resulten aplicables, en ningún caso: superen el uno con veinte centésimos por ciento (1,20%) para los inmuebles rurales, el uno con treinta y cinco centésimos por ciento (1,35%) para los suburbanos y/o subrurales y el uno con cincuenta centésimos por ciento (1,50%) para los urbanos, y
- b) La base imponible no supere el ochenta por ciento (80%) del valor de mercado de los inmuebles urbanos y suburbanos y/o subrurales o del valor de la tierra libre de mejoras en el caso de los inmuebles rurales.

Recomendar a los Municipios la modificación de las Tasas Viales y de Mantenimiento de Caminos o de otras similares a fin de que no superen el cuarenta céntimos por ciento (0,40%) del ochenta por ciento (80%) del valor de mercado de los inmuebles suburbanos o del valor de la tierra libre de mejoras y se ajusten en todo caso al costo que derive de la prestación efectiva del servicio retribuido.

- 6) Intensificar al máximo las tareas de fiscalización y control que deben desarrollar sus respectivos Organismos Recaudadores; implementar coordinadamente, sistemas uniformes en todas las jurisdicciones que, como los regímenes de retención o percepción en la fuente o de pago a cuenta o de anticipo, aseguren un determinado nivel de recaudación y prevea metodología que permita la discriminación obligatoria del actual impuesto sobre los Ingresos Brutos en las facturas o documentos equivalentes, en las ventas entre inscriptos. Las provincias coordinarán su acción con relación a los sistemas multilaterales de administración y solución de conflictos que aseguren la recaudación y control en el caso de contribuyentes que realicen actividades en más de una jurisdicción.
- 7) Asumir la obligación de que en un plazo no mayor de tres años, a partir de la firma del presente convenio y una vez superado el período de transición y logrado un mayor control de la evasión, la imposición del Impuesto a los Ingresos Brutos, limitada en los términos del punto 4) anterior, sea sustituida por un impuesto general al consumo que tienda a garantizar la neutralidad tributaria y la competitividad de la economía.

8) Asumir, a partir del 1° trimestre de 1994, la obligación de que las valuaciones y alcúotas a aplicar, con relación a los impuestos sobre las Patentes de Automotores y/o similares a nivel Provincial guarden uniformidad entre todas las jurisdicciones. Para las valuaciones se tomará como referencia la que publica la Dirección General Impositiva, a los fines del Impuesto sobre los Bienes Personales no Incorporados al Proceso Económico.

En el caso de las Provincias en que el impuesto sobre las patentes de automotores y/o similares, esté total o parcialmente a cargo de los municipios se propondrá a los mismos la adecuación al régimen precedente.

9) Propender a la privatización total o parcial, a la concesión total o parcial de servicios, prestaciones u obras, cuya gestión actual se encuentre a cargo de las provincias o a la liquidación de las empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas cuya propiedad pertenezca total o parcialmente a las Provincias.

10) Dejar sin efecto las restricciones a la oferta de bienes y servicios y las intervenciones en diversos mercados, en particular:

- adhiriendo al Decreto 2.284/91 en lo que resulte de aplicación provincial;
- derogando el carácter de orden público de los aranceles correspondientes a honorarios profesionales en todos los sectores;
- liberando al sector comercial (libre instalación de farmacias, derogación del monopolio de mercados mayoristas, horarios comerciales, etc);
- eliminando todas las restricciones cuantitativas o de otro orden que limitaren el ejercicio de las profesiones universitarias y no universitarias.
- disponiendo la apertura de los mercados del transporte de pasajeros y carga de acuerdo a las orientaciones adoptadas en el nivel federal;
- propiciando las medidas tendientes a disminuir los costos judiciales y del ejercicio profesional. En particular, la determinación de honorarios de abogados y peritos, se hará guardando relación con el número de horas trabajadas y no por el monto de la demanda o sentencia.
- adhiriendo a la política federal en materia minera de acuerdo a lo establecido en el decreto 815/92.
- adhiriendo, en las jurisdicciones provinciales que corresponda, a la política federal en materia portuaria de acuerdo a lo establecido en el decreto 817/92.
- adhiriendo a la política federal en materia de medicamentos establecida en el decreto 150/92 y sus modificatorios.
- reconociendo los controles y registros federales y de las demás Provincias en materia de medicamentos y alimentos.

11) Adoptar las modalidades, procedimientos y acciones establecidos por los artículos 1 a 7, 8 a 13, 15 a 19, 21 a 40, 60, 61, 62 y 63 de la Ley N° 23.696 y por los artículos 1 y 2, 23, 36, 42 a 47, 60 y 61 de la Ley N° 23.697, los que adecuados al ordenamiento provincial, serán de aplicación directa en las Provincias. Idéntico procedimiento se adoptará, en lo que resulte de aplicación provincial, con los decretos del Poder Ejecutivo Nacional N°s. 958/92, 1.492/92, 1.494/92, 1.813/92 y 2.293/92.

12) Las Provincias que suscriben este Acuerdo se adhieren, a los fines de determinar la competencia en materia de accidentes de trabajo, al criterio establecido en el artículo 16 de la Ley N° 24.028.

SEGUNDO

El Estado Nacional, correspondiendo al aporte que significa para el proceso de crecimiento de la economía nacional y regionales, lo acordado precedentemente por los Señores Gobernadores, conviene en la realización de los siguientes actos de gobierno:

- 1) Reformular los tributos que percibe la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en el mismo sentido y plazos en que se comprometen las Provincias.

En el caso de los Impuestos sobre las Patentes de Automotores y/o similares, unificar las valuaciones y alcuotas a aplicar con las de las restantes jurisdicciones. Para las valuaciones se tomará como referencia las que publica la Dirección General Impositiva a los fines del Impuesto sobre los Bienes Personales No Incorporado al Proceso Económico.

- 2) Eliminar el Impuesto a los Activos afectados a los procesos productivos, en aquellos sectores alcanzados por las derogaciones y exenciones dispuestas por cada provincia en relación al Impuesto de Sellos.
- 3) Disminuir la incidencia impositiva y previsional sobre el costo laboral. Esta disminución se hará acompañando las prioridades sectoriales reflejadas en las decisiones sobre operaciones y sectores alcanzados por las exenciones dispuestas por cada provincia en relación al Impuesto a los Ingresos Brutos.
- 4) Adecuar de inmediato las normas sobre retenciones y pagos a cuenta del IVA para que en ningún caso los contribuyentes paguen una tasa efectiva superior al 18%.
- 5) Organizar y poner en marcha el Sistema de Cédulas Hipotecarias Rurales y de Bonos Negociables respaldados por hipotecas urbanas, dando participación en el operativo a los Bancos de Provincia, para viabilizar el financiamiento a mediano y largo plazo para el sector agropecuario y de la construcción.
- 6) Aceptar la transferencia al Sistema Nacional de Previsión Social de las Cajas de Jubilaciones Provinciales - con exclusión de las de Profesionales que prevé el artículo 56 de la Ley N° 18.038 (t.o. 1980) - en el caso de las Provincias que adhieran al nuevo Régimen Previsional que sancione la Nación, respetando los derechos adquiridos de los actuales jubilados y pensionados provinciales. Para el caso que con posterioridad a la fecha del presente alguna Provincia modificara su legislación en materia de jubilaciones y pensiones, el mayor costo que pudiera resultar de dichas modificaciones estará a cargo exclusivo de dicha Provincia. Esta transferencia se instrumentará a través de convenios particulares con cada jurisdicción provincial interesada, los que deberán suscribirse en un plazo de 90 días a partir de la sanción de la Ley Provincial respectiva.
- 7) Asegurar, a través de los respectivos organismos sectoriales responsables y los Entes Reguladores de servicios públicos privatizados, que las medidas impositivas a adoptarse en los niveles de gobierno nacional, provincial o municipal que puedan implicar directa o indirectamente, reducciones de costos o aumento de los beneficios en las empresas prestadoras de servicios públicos y/o proveedoras de bienes y servicios en mercados no competitivos, resulten una completa transferencia de beneficios a los usuarios y consumidores.
- 8) Para financiar la eventual pérdida de recaudación provincial originada en la eliminación de impuestos y exenciones dispuestas en el presente Acuerdo, el Gobierno Nacional suspenderá la retención de los montos excedentes de Coparticipación Federal por arriba del mínimo de \$ 725 millones establecidos como garantía del "Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales" suscripto el 12 de agosto de 1992 y ratificado por la Ley N° 24.130. Esta suspensión regirá transitoriamente en forma automática por sesenta (60) días y en forma permanente a partir del momento en que

cada Provincia cumplimente los compromisos de aplicación inmediata asumidos en el presente Acuerdo. La garantía de \$ 725 millones se elevará a \$ 740 millones a partir del 1° de enero de 1994.

Cuando la recaudación impositiva definida en iguales términos al párrafo anterior exceda un nivel para las provincias de \$ 800 millones mensuales, las Provincias asumen el compromiso de utilizar estos excedentes para cancelar deudas consolidadas contraídas previamente al Acuerdo del 12 de agosto de 1992 o para financiar erogaciones de capital y programas de reformas de los Estados Provinciales que sean aprobados por el Gobierno Nacional.

TERCERO

Las Provincias firmantes y el Estado Nacional incluyen en el presente Acuerdo la prórroga hasta el día 30 de junio de 1995 de la vigencia del "Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales" suscripto el día 12 de agosto de 1992, ratificado por Ley N° 24.130, incluyendo las modificaciones introducidas por el punto 8) del artículo Segundo del presente.

Se incorpora a la Cláusula Primera, inciso b) del Acuerdo arriba mencionado a las Provincias de Corrientes con \$ 1.500.000 (pesos un millón quinientos mil) y del Chaco con \$ 500.000 (Pesos quinientos mil), para cubrir desequilibrios fiscales.

CUARTO

Las Provincias y el Estado Nacional procederán a elevar a las legislaturas, dentro de los diez días de suscrito el presente, los proyectos de ley en virtud de los cuales se aprueba este Pacto con la autorización a los respectivos Poderes Ejecutivos a dictar las normas para cumplir con lo convenido en el presente Acuerdo.

El presente Acuerdo producirá efectos sólo en favor de las provincias que lo firmen y desde el momento del acto de firma.

Este Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, queda abierto a la adhesión por parte de los Señores Gobernadores de las Provincias que no lo suscriben en el día de la fecha.

Refrendan el presente los Señores Ministros del Interior, Dr. Gustavo Béliz y de Economía y Obras y Servicios Públicos, Dr. Domingo Felipe Cavallo y el Señor Secretario General de la Presidencia, Dr. Eduardo Bauzá.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Salta, 11 de enero de 1994

DECRETO N° 18

Ministerio de Economía

Expte. N° 91-3528/93.

VISTO el proyecto de ley sancionado por la Legislatura Provincial, mediante Expediente N° 91-3528/93; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° de dicho proyecto, se aprueba en todas sus partes el "Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento", suscripto en la ciudad de Buenos Aires con fecha 12 de agosto de 1993 entre el Sr. Presidente de la Nación Argentina Carlos Saúl Menem y el Sr. Gobernador de la Provincia de Salta Dn. Roberto Augusto Ulloa, el que como anexo forma parte del mismo;

Que por dicho Pacto Federal, los señores gobernadores acordaron la adopción de políticas uniformes que armonicen y posibiliten el logro de la finalidad común de crecimiento de la economía nacional y de reactivación de las economías regionales;

Que tales políticas se refieren a: derogar Impuestos de Sellos; derogar impuestos provinciales que graven la transferencia del combustible, gas, energía eléctrica, y servicios sanitarios; derogar

impuestos que graven intereses de depósitos a plazo fijo y en Caja de Ahorro, a los débitos bancarios y la Nómina Salarial; modificar los impuestos a los Ingresos Brutos disponiendo exenciones a la actividad primaria, prestaciones financieras, producción de bienes, servicios de electricidad, agua y gas, construcción de inmuebles; modificar los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria; intensificar al máximo las tareas de fiscalización y control que deben desarrollar los organismos recaudadores provinciales; sustituir el impuesto a los Ingresos Brutos por un impuesto general al consumo; adecuar las valuaciones y alícuotas a aplicar con relación a los impuestos sobre las patentes de automotores y/o similares a nivel provincial según las que publica la Dirección General Impositiva; propender a la privatización de prestaciones de servicios u obras; dejar sin efecto las restricciones a la oferta de bienes y servicios;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el citado Pacto, la Provincia dictó los Decretos N°s 1.533/93, 1.963/93 y 2.155/93 de Necesidad y Urgencia;

Que el artículo 2° del citado proyecto establece que el Poder Ejecutivo Provincial debe garantizar que, con motivo de la aplicación de este Pacto no se afectará la coparticipación municipal, asegurando los mismos ingresos coparticipables que le correspondieron durante el ejercicio 1993.

Que la firma de este Pacto en su cláusula 2° apartado 8) está elevando la garantía de \$ 725 millones mensuales pactados por el Acuerdo suscripto el 12/08/92 entre la Nación y la Provincia, a \$ 740 millones a partir del 01/01/94, por lo que la adhesión al Pacto Federal garantiza los ingresos coparticipables municipales originados en la coparticipación nacional, como mínimo a los percibidos en el ejercicio fiscal 1993;

Que no obstante no haber sido tratado por la Legislatura Provincial el proyecto de ley que posibilita a la Dirección General de Rentas intensificar sus controles, fiscalizaciones y aplicar mayores sanciones a los incumplimientos, remitido a la Cámara de Diputados el 13/07/92, en la medida que la recaudación provincial mantenga los valores alcanzados en 1993 se mantendrá el monto de la coparticipación a los municipios, de los tributos provinciales;

Que tal objetivo de mantener niveles de recaudación provincial a Diciembre de 1993, será factible a condición de que la Provincia cuente con los instrumentos legales necesarios;

Que por Decreto N° 2.770/93 se constituye una comisión de Reforma Administrativa Municipal, integrada por los Señores Intendentes de la Provincia, Legisladores Provinciales y representantes del Gobierno Provincial, comisión que está funcionando para el cumplimiento de los objetivos perseguidos;

Que el Poder Ejecutivo en ejercicio de sus facultades constitucionales (Artículo 141 de la Constitución Provincial), ha adoptado por sí las medidas necesarias en consonancia con lo establecido en el Pacto de referencia, constituyendo las disposiciones del Artículo 3° del proyecto de ley, un avance sobre dichas facultades del Poder Administrador;

Que el Artículo 4° del proyecto que nos ocupa, impone que se distribuya a los municipios, el monto equivalente al decrecimiento que pudiera ocasionar la eliminación del impuesto que grave la Nómina Salarial, transfiriéndoseles con la misma periodicidad con que se transfieren los fondos de coparticipación nacional;

Que al respecto, debemos señalar que tal impuesto es el de Cooperadoras Asistenciales, impuesto que no es coparticipable sino que corresponde a cada municipio en donde están instaladas las empresas o entidades patronales que son los contribuyentes y responsables de la imposición sobre el monto nominal de todo sueldo, jornal o cualquiera otra retribución originada por la prestación de servicios de sus obreros, empleados o cualquier otra persona que trabaje en relación de dependencia;

Que en consecuencia, el Poder Ejecutivo no puede tomar a su cargo la distribución de un monto equivalente al decrecimiento que para los municipios implica la eliminación de este impuesto convenido en el Pacto que se aprueba por el Artículo 1° del proyecto;

Que en este caso, los municipios deben buscar alternativas de financiamiento a las erogaciones que pudieran quedar sin atender por la eliminación de dicho impuesto;

Que cabe tener presente que el objetivo del Pacto suscripto, es disminuir los costos a través de la menor presión fiscal y de esta manera disminuir gastos;

Que en consecuencia, no corresponde trasladar a la Provincia una nueva carga impositiva;

Por ello, con encuadre en los Artículos N°. 128 y 141 inciso 4) de la Constitución Provincial;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Obsérvese con carácter de veto parcial, conforme a los Artículos 128 y 141 inciso 4) de la Constitución provincial, los Artículos 3° y 4° del Proyecto de Ley sancionado en Expediente N° 91-3528/93.

Art. 2° - Con la salvedad establecida en el Artículo precedente, promúlgase el resto del articulado como Ley N° 6.723.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Economía y de Gobierno y firmado por el Sr. Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese a la Legislatura Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

GOMEZ DIEZ (I.) - Guzmán - Villalba Ovejero (I.) - Van Cauwlaert (I.).

DECRETOS

Salta, 4 de enero de 1994

DECRETO N° 1

Ministerio de Bienestar Social

Expte. N° 33.651/94-código 69.

VISTO que la señora María Isolina del Carmen López Mónico, eleva su renuncia al cargo de Directora General de Promoción Social, y

CONSIDERANDO:

Que atento la providencia de f. 1, corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - A partir del 5 de enero de 1994, acéptase la renuncia presentada por la señora María Isolina del Carmen López Mónico, D.N.I. N° 3.634.099, clase 1937, al cargo de Directora General de Promoción Social, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

GOMEZ DIEZ (I.) - Núñez Burgos (I.) - Martino.

Salta, 4 de enero de 1994

DECRETO N° 2

Ministerio de Bienestar Social

Expediente N° 43-281/93-código 66.

VISTO que el señor Roberto Fernando Barrios, eleva su renuncia al cargo de Director General de Cooperativas y Mutualidades, y

CONSIDERANDO:

Que atento la providencia de f. 1, corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Con vigencia al 29 de diciembre de 1993, acéptase la renuncia presentada por el señor Roberto Fernando Barrios, L.E. N° 7.254.727, clase 1939 al cargo de Director General de Cooperativas y Mutualidades, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

GOMEZ DIEZ (I.) - Núñez Burgos (I.) - Martino.

Salta, 4 de enero de 1994

DECRETO N° 3

Ministerio de Bienestar Social

VISTO la renuncia presentada por la señora María Isolina del Carmen López Mónico, al cargo de Directora General de Promoción Social, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario cubrir dicha función a fin de mantener el normal desenvolvimiento de dicha Dirección.

Que atento la providencia de f., corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - A partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones, designase a la señorita Victoria Chapur, D.N.I. N° 3.689.989, clase 1937, como Directora General de Promoción Social.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

GOMEZ DIEZ (I.) - Núñez Burgos (I.) - Martino.

Salta, 4 de enero de 1994

DECRETO N° 4

Ministerio de Bienestar Social

Expediente N° 43.295/93-código 66.

VISTO la renuncia presentada por el señor Roberto Fernando Barrios, al cargo de Director General de Cooperativas y Mutualidades, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario cubrir dicha función a fin de mantener el normal desenvolvimiento de dicha Dirección.

Que atento la providencia de f. 1, corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - A partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones, designase al doctor Oscar Normando Rocha Alfaro, D.N.I. N° 17.131.708, clase 1965, como Director General de Cooperativas y Mutualidades.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**GOMEZ DIEZ (I.) - Núñez Burgos (I.)
- Martino.**

Salta, 4 de enero de 1994

DECRETO N° 5

Ministerio de Bienestar Social

Expediente N° 43.402/93-código 66.

VISTO los decretos N°s. 1.822/90, 96/91, 632/92 y 1.021/93 por los que se dispuso la intervención del Banco de Préstamos y Asistencia Social, en el marco de la Ley N° 6.583 y Decretos N°s. 1.770/90 y 25/91, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Ministro de Bienestar Social considera que las irregularidades que dieron motivo para la mencionada intervención y sus prórrogas, han sido solucionadas en una medida tal que no se justifica continuar con tal figura.

Que es intención del Poder Ejecutivo que el órgano intervenido retome su situación normal lo cual se hace factible de acuerdo a las conclusiones a que se arribaron oportunamente.

Que por lo expuesto corresponde también regularizar el funcionamiento del Directorio que conforma dicha entidad designando a sus miembros integrantes.

Que se evalúa como satisfactoria la tarea desempeñada por el C.P.N. José Edgardo Plaza, razón por la cual se lo propone para que continúe en las funciones de Presidente del Banco de Préstamos y Asistencia Social.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Dase por finalizada la intervención del Banco de Préstamos y Asistencia Social el día 5 de enero de 1994.

Art. 2° - Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1°, dar por finalizada la designación del C.P.N. José Edgardo Plaza, D.N.I. N° 7.258.693 como Interventor del citado organismo bancario.

Art. 3° - A partir del 5 de enero de 1994, designase Presidente del Banco de Préstamos y Asistencia Social al C.P.N. José Edgardo Plaza, D.N.I. N° 7.258.693.

Art. 4° - A partir de igual fecha, designase a las personas que seguidamente se consignan, como miembros integrantes del Directorio del citado organismo:

— Luis Francisco D' Andrea - D.N.I. N° 10.493.864, clase 1953

— Rubén Oscar Mauriño - L.E. N° 1.744.802, clase 1922

— María Isolina del Carmen López Mónico - D.N.I. N° 3.634.099, clase 1937

Art. 5° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 6° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**GOMEZ DIEZ (I.) - Núñez Burgos (I.)
- Martino.**

Salta, 5 de enero de 1994

DECRETO N° 6

Ministerio de Economía

Secretaría de Hacienda y Finanzas

Expediente N° 91-2674/93 Referente.

VISTO el proyecto de ley sancionado por las Cámaras Legislativas de la provincia mediante Expediente N° 91-2674/93; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo en su Artículo 1° refiere a que "Toda Ley y/o declaración de cada Cámara Legislativa que disponga la inclusión de trabajos en el Plan de Obras Públicas, generará en el organismo pertinente, la obligación de incluir dichos trabajos en el presupuesto del año siguiente";

Que en el Artículo 2° se consignan requisitos que debe contener el Plan de Obras Públicas contenido en el proyecto de Presupuesto;

Que en el Artículo 3° se establece que el Plan de Obras Públicas debe contener un cronograma general que, en función de las características de la obra, podrá ser anual o plurianual, como así también especifica los requisitos que se deberán observar para el caso que sean continuación de otras iniciadas en ejercicios anteriores;

Que previo a referirnos al texto del proyecto en sí mismo, corresponde recordar principios constitucionales esenciales, tales como que el Presupuesto es el programa de gobierno a desarrollarse durante el período al cual el mismo se refiere, en el que se autoriza la realización de todos los gastos e inversiones anuales del Estado Provincial y se prevén los pertinentes recursos, correspondiendo al Poder Ejecutivo su iniciativa, Artículo 67 de la Constitución Provincial y, al Poder Legislativo, su tratamiento como órgano de contralor, Artículo 124, inciso 2° de la Constitución provincial;

Que en dicho marco constitucional, el Poder Ejecutivo debe remitir anualmente el proyecto de ley de Presupuesto al Poder Legislativo con el pertinente Plan de Obras Públicas;

Que a su vez, el Artículo 137 segundo párrafo, establece que es el Gobernador quien formula y dirige las políticas de la Provincia y como Jefe de la Administración Pública, formula el programa de gobierno;

Que por otra parte, el Artículo 67 cuarto párrafo de la Carta Magna establece la obligatoriedad que toda ley que disponga o autorice gastos debe indicar la fuente de su financiamiento, debiendo incluirse los gastos y recursos en la primera ley de presupuesto que se apruebe, bajo sanción de caducidad;

Que analizando el proyecto de ley que nos ocupa a la luz de estos principios, resulta que el mismo contiene una clara invasión de facultades del Poder Legislativo respecto a las que son propias del Poder Ejecutivo, pero más aún, esa invasión, de por sí inconstitucional, no se limita a la invasión misma sino que para su concreción plantea un procedimiento también inconstitucional, por cuanto pretende incidir en la formación del Plan de Obras Públicas sin ni siquiera respetar el Artículo 67 cuarto párrafo que como ya dijimos, contiene la obligatoriedad de que toda ley que disponga gastos indique la fuente de su financiamiento;

Que de prosperar el proyecto puede darse que, a través del dictado de sucesivas leyes que dispongan la inclusión de trabajos en el plan de obras públicas, se llegue a agotar la posibilidad constitucional del ejercicio de la iniciativa presupuestaria del Poder Ejecutivo;

Que además de lo expresado cabe recordar que las facultades del Poder Legislativo de dictar leyes no son ilimitadas, sino subordinadas a la competencia específica acordada por el Artículo 124 de la Constitución Provincial y sujetas en todo momento al ordenamiento de la Carta Magna;

Que por último corresponde puntualizar que el primer párrafo del Artículo Primero al otorgar idéntica fuerza legal a una ley que a una declaración emanada de las Cámaras Legislativas, está creando una nueva figura, no prevista en la Constitución, con fuerza para legislar. Las declaraciones de la Cámara, demás está decirlo, no tienen rango de Ley y por ende carecen de la fuerza legal de éstas, lo que hace suponer que tal inclusión se debió a un error de redacción, porque opinar lo contrario sería admitir que se deslizó en el texto un grosero error jurídico;

Que asimismo, en la inclusión de obras en el Plan Anual de Trabajos Públicos, se debe priorizar aquellas que garanticen una alta tasa interna de retorno, consecuente con la política de Gobierno de invertir con garantía de rentabilidad, teniendo en cuenta la situación de autofinanciamiento que debe cumplirse en los organismos ejecutores de obras públicas;

Que se ha dado intervención a los distintos organismos ejecutores de obras públicas y a Fiscalía de Estado, los que se han expedido en el sentido señalado

precedentemente, aconsejando dicha Fiscalía por dictamen N° 1.519/93, que debe observarse totalmente el mencionado proyecto de ley, con encuadre en el Artículo 128 de la Constitución Provincial;

Por ello, con encuadre en los Artículos 128 y 141 inciso 4) de la Constitución Provincial;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Obsérvase con carácter de veto total, el proyecto de ley sancionado por las Cámaras Legislativas, en sesión realizada el día 16 de diciembre de 1993, ingresado el día 23/12/93 bajo Expediente N° 91-2674/93 Referente, mediante el cual se ha establecido que toda Ley y/o declaración de cada Cámara Legislativa que disponga la inclusión de trabajos en el Plan de Obras Públicas, generará en el organismo pertinente, la obligación de incluir dichos trabajos en el presupuesto del año siguiente, con encuadre en los Artículos 128 y 141 inciso 4) de la Constitución Provincial.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese a la H. Legislatura Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

GOMEZ DIEZ (I.) - Guzmán - Martino.

Salta, 5 de enero de 1994

DECRETO N° 7

Ministerio de Gobierno

VISTO que el señor Ministro de Gobierno, Dr. Alfredo Gustavo Puig, se ausentará de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de garantizar la continuidad jurídica de los actos y el despacho atinente a las competencias de la citada jurisdicción, se hace necesario encomendar la atención del mismo al señor Secretario de Asuntos Municipales;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Encomiéndase la atención del despacho del Ministerio de Gobierno y mientras dure la ausencia de su titular, al señor Secretario de Asuntos Municipales, Dr. Rodolfo Villalba Ovejero, con las facultades que demande el cumplimiento de los asuntos propios de esa Jurisdicción, a partir del día 5 de enero del año en curso.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y de Asuntos Municipales.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

GOMEZ DIEZ (I.) - Puig - Villalba Ovejero - Martino.

Salta, 6 de enero de 1994

DECRETO N° 8

Secretario General de la Gobernación

VISTO que el señor Secretario General de la Gobernación, C.P.N. Luis Alberto Martino, se ausentará de la provincia, a partir del día 6 de enero del año en curso y;

CONSIDERANDO:

Que a fin de garantizar la continuidad jurídica de los actos y el despacho atinente a las competencias de la citada Jurisdicción, es oportuno encomendar la atención del mismo, al señor Secretario de la Función Pública;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta**DECRETA:**

Artículo 1° - Encomiéndose la atención del despacho de la Secretaría General de la Gobernación y mientras dure la ausencia de su titular, al señor Secretario de la Función Pública, Lic. Víctor van Cauwlaert, con las facultades que demande el cumplimiento de los asuntos propios de esa Jurisdicción, a partir del día 6 de enero del corriente año.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**GOMEZ DIEZ (I.) - Villalba Ovejero (I.)
- Martino.**

Salta, 6 de enero de 1994

DECRETO N° 9

Ministerio de Bienestar Social

VISTO que los días 6 y 7 de enero de 1994, el señor Ministro de Bienestar Social, doctor Julio Javier Núñez Burgos, se trasladará a la ciudad de San Miguel de Tucumán, a fin de realizar diferentes gestiones inherentes a la Cartera de Estado a su cargo,

Por ello,

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1° - Pónese interinamente a cargo del Ministerio de Bienestar Social, al señor Secretario de Acción y Seguridad Social, doctor Marcelo Alberto Martínez Arias, los días 6 y 7 de enero de 1994.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**GOMEZ DIEZ (I.) - Núñez Burgos (I.)
- Van Cauwlaert (I.)**

Salta, 6 de enero de 1994

DECRETO N° 10

Ministerio de Salud Pública

VISTO el viaje oficial del señor Ministro de Salud Pública, doctor Julio Javier Núñez Burgos, a partir del 06 de enero de 1994, y

Por ello,

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1° - Pónese interinamente a cargo del Ministerio de Salud Pública al señor Secretario de Salud Pública, doctor José Antonio Muro, a partir del 06 de enero de 1994 y mientras dure la ausencia de su titular.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**GOMEZ DIEZ (I.) - Van Cauwlaert (I.)
- Núñez Burgos.**

Salta, 6 de enero de 1994

DECRETO N° 11

Ministerio de Economía

Expte. N° 31-278/94

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto - Dirección de América del Sur, invita a la Provincia de Salta a formar parte de una Comisión Mixta Argentino Paraguaya, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Mixta tendrá como objetivo hacer viable la construcción de un puente entre Misión La Paz - República Argentina y Pozo Hondo - República del Paraguay, como así también los accesos inmediatos proyectando los instrumentos jurídicos necesarios para la concreción de la obra, para lo cual se elaborarán pautas que se incluirán en el pliego de llamado a Licitación Pública Internacional;

Que a fin de poder conformar esa Comisión viajará a la República del Paraguay una comitiva de funcionarios designados a tal fin,

Que al efecto se hace necesario dictar el instrumento legal de autorización pertinente tanto para los funcionarios como para el traslado de la aeronave;

Por ello, con encuadre en el Inciso a) Artículo 86 de la Ley N° 6.583.

**El Gobernador de la Provincia
en acuerdo general de Ministros****DECRETA:**

Artículo 1° - Autorízase el traslado del avión ARAVA 102 - LV MHP, de propiedad del Estado Provincial, a la ciudad de Filadelfia (República del Paraguay) entre los días 7 y 9 de enero del año en curso, el que irá comandado por los tripulantes señores:

Carlos A. Palacios - Comandante D.N.I. N° 12.140.185; Luis Omar Cavión - Copiloto, D.N.I. N° 17.154.430; Sergio A. Vallejos - Mecánico D.N.I. N°

16.659.405; y al Camarógrafo de la Secretaría de Prensa y Difusión, Sr. Ricardo Wayar - D.N.I. N° 8.175.957.

Art. 2° - Autorízase a los señores, Lic. Roberto Ernesto Guzmán - D.N.I. N° 7.253.574, Ministro de Economía; Arq. Julio Adolfo Guzmán - D.N.I. N° 8.171.091, Secretario de Obras y Servicios Públicos; Sr. Reynaldo Rojas Báez - D.N.I. N° 92.490.190 Asesor del Ministro de Economía; a trasladarse a la ciudad precitada entre los días 7 y 9 de enero del año en curso integrando la comitiva de funcionarios que asistirá a la reunión convocada.

Art. 3° - Los funcionarios del Ministerio de Economía comisionados en el artículo anterior, percibirán la suma de \$ 150.- (Pesos ciento cincuenta) por día para cada uno, en concepto de viáticos por la comisión oficial a realizar.

Art. 4° - En virtud de lo dispuesto en el artículo 1°, se efectuarán las siguientes liquidaciones en el área de la Secretaría General de la Gobernación:

- Al señor Carlos A. Palacios, deberá liquidarse la suma de U\$S 1.400 (Dólares estadounidenses mil cuatrocientos) al cambio del día anterior al de su efectivo pago, para la atención de los siguientes gastos: Tasas de aeropuerto, Aduana, Migraciones y Combustibles.
- A los tripulantes del avión ARAVA 102 Mat. L.V. MHP, señores Carlos A. Palacios; Luis Omar Cavión; Sergio A. Vallejos - y al Camarógrafo señor Ricardo Wayar, se les proveerá a cada uno y en calidad de viáticos la suma total de U\$S 150.- (Dólares estadounidenses ciento cincuenta) por día, al cambio oficial tipo vendedor al día anterior de su efectivo pago.

Art. 5° - Con intervención de Contaduría General de la Provincia, liquidese y por Tesorería General, páguese a los Departamentos de Tesorería de las Direcciones Generales de Administración del Ministerio de Economía y de Gobernación, los resultantes de los viáticos y gastos ordenados en los artículos 3° y 4°.

Art. 6° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3° del presente decreto, se imputará a las partidas respectivas de Jurisdicción 02 - Unidad de Organización 01 - Ministerio de Economía y lo establecido en el artículo 4° se imputará a la Jurisdicción 01 - Unidad de Organización 01 - Secretaría General de la Gobernación - Ejercicio Vigente.

Art. 7° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

GOMEZ DIEZ (I.) - Guzmán - Guía de Villada - Villalba Ovejero (I.) - Martínez Arias (I.) - Muro (I.) - Van Cauwlaert (I.)

Salta, 7 de enero de 1994

DECRETO N° 12

Secretaría General de la Gobernación

Expediente N° 91-3380/93 Referente.

VISTO el proyecto de ley sancionado por las Cámaras Legislativas en sesión realizada el día 16 de diciembre de 1993, mediante el cual sustituye el Artículo 2° de la Ley N° 3.909/64 referente a la Comisión Bicameral Examinadora de Obras de Autores Salteños; y,

CONSIDERANDO:

Que el mismo en su Artículo 1° autoriza a la Imprenta de la Legislatura a editar obras de carácter cultural o científico en cualquier rama o materia de autores salteños o que, sin serlo, aborden temas de interés regional relacionados con la vida y actividades de la provincia de Salta;

Que en el Artículo 2°, en su redacción originaria, se crea una comisión constituida por dos diputados y un senador, con las siguientes atribuciones: a) Seleccionar las obras o trabajos presentados y someter el dictamen correspondiente a consideración de la Legislatura, la que determinará si la publicación será pagada o sin cargo; b) Proponer a la Legislatura la reedición de las obras de autores desaparecidos, de reconocido valor cultural educacional. El texto del Artículo 2° sustituido por el proyecto es el siguiente: "La Comisión Bicameral Examinadora de Obras de Autores Salteños estará integrada por dos (2) Senadores y tres (3) Diputados, quienes durarán dos (2) años en sus funciones. Anualmente, de común acuerdo, designarán un (1) Presidente, correspondiente a la Cámara de Senadores los años impares y a la Cámara de Diputados los años pares. El cargo de Secretario corresponderá a la Cámara que no ejerza la Presidencia";

Que de una primera lectura del proyecto y por el principio de jerarquía de las normas, resulta correcta la sanción de una ley para sustituir un artículo de otra ley anterior;

Que el texto reemplazado aumenta la cantidad de miembros integrantes de la Comisión y a su vez elimina las atribuciones legalmente conferidas a la Comisión por la Ley N° 3.909, ello por cuanto el nuevo texto sustituye totalmente el anterior sin dejar subsistente los incisos relativos a las atribuciones, con lo que resulta que se le cercenan las funciones específicas que la Ley N° 3.909 le asignó, con el agravante de hacer desaparecer el objeto que hace a la existencia de la Comisión, importando con ello una pérdida de virtualidad de la misma, mientras no se atribuyan el cúmulo de funciones que le son propias;

Que en su Artículo 3° la supresión de las atribuciones de la Comisión hace perder sentido a éste, el que ha sido redactado en atención al cometido propio de la misma. Pero además de ello de una interpretación armónica de los Artículos 1° y 2°, según la nueva redacción, resulta que la Comisión se transforma en una mera receptora de obras para mandarlas a la Imprenta de la Legislatura para su impresión, con lo cual carece de sentido ampliar el número de integrantes;

Que por Dictamen N° 1.520/93, Fiscalía de Estado, considera que corresponde observar el texto íntegro del proyecto de ley, con encuadre en el Artículo 128° de la Constitución Provincial;

Por ello, con encuadre en los Artículos 128° y 141° inciso 4) de la Constitución Provincial,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Obsérvase en forma total el proyecto de ley sancionado por las Cámaras Legislativas, en sesión realizada el día 16 de diciembre de 1993, mediante el cual se sustituye el Artículo 2° de la Ley N° 3.909/64 referente a la Comisión Bicameral Examinadora de Obras de Autores Salteños, con encuadre en los Artículos 128° y 141° inciso 4) de la Constitución Provincial, ingresado el día 23/12/93 bajo Expediente N° 91-3880/93 Referente.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

GOMEZ DIEZ (I.) - Villalba Ovejero (I.) - Van Cauwlaert (I.)

Salta, 7 de enero de 1994

DECRETO N° 13

Secretaría General de la Gobernación

VISTO la necesidad de contar con asesoramiento especializado en temas concernientes a la Comunicación Social;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Designase, a partir del día 1° de enero del corriente año, al Licenciado Juan Pablo Rodríguez Martín, C.I. N° 5.504.724, Clase 1948, como Asesor "Ad-Honorem" de la Delegación Casa de Salta en la Capital Federal.

Art. 2° - Déjase establecido que los gastos de viáticos y pasajes que pudieran ocasionarse con motivo de las comisiones oficiales que el Licenciado Rodríguez Martín realizará a requerimiento de las funciones que desempeñará, se liquidarán con una remuneración equivalente al cargo de Secretario.

Art. 3° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a las partidas respectivas de Jurisdicción 1 - Unidad de Organización 01 - Secretaría General de la Gobernación. Ejercicio vigente.

Art. 4° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 5° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

GOMEZ DIEZ (I.) - Villalba Ovejero (I.) - Van Cauwlaert (I.)

Salta, 7 de enero de 1994

DECRETO N° 14

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el viaje oficial del señor Ministro de Economía, Lic. Roberto Guzmán, a partir del día 7 de enero del año en curso;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Pónese interinamente a cargo del Ministerio de Economía, al señor Ministro de Gobierno (I), Dr. Rodolfo Villalba Ovejero, a partir del 7 de enero del corriente año y mientras dure la ausencia de su titular.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno (I) y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

GOMEZ DIEZ (I.) - Villalba Ovejero (I.) - Van Cauwlaert (I.)

Salta, 7 de enero de 1994

DECRETO N° 15

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el Decreto N° 110/91;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Establécese que la autorización a la que se refiere el Artículo 8° del Decreto N° 110/91 de fecha 30 de diciembre de 1991, no será necesaria cuando se cuente con la autorización expresa del señor Gobernador.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

GOMEZ DIEZ (I.) - Villalba Ovejero (I.) - Van Cauwlaert (I.)

Salta, 7 de enero de 1994

DECRETO N° 16

Ministerio de Educación

VISTO el Decreto N° 2.422/93, por el cual se acepta la renuncia de la Dra. Luisa Alcira Miller al cargo de Directora General de Educación Privada; y

CONSIDERANDO:

Que no obstante su dimisión, la Dra. Miller continuará desempeñando sus funciones con carácter ad-honorem, en razón de haberse acogido a los beneficios jubilatorios;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Designase a la Dra. Luisa Alcira Miller, D.N.I. N° 2.960.132, en el cargo de Directora General de Educación Privada con carácter Ad-Honorem, a partir del 23 de diciembre de 1993.

Art. 2° - El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministro de Educación y firmado por el Señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

GOMEZ DIEZ (I.) - Guía de Villada - Van Cauwlaert (I.).

DECRETO SINTETIZADO

El Boletín Oficial encuadernará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

Ministerio de Economía - Decreto N° 17 - 10/01/94 - Expediente N° 1.218/93 - Cód. 131.

Artículo 1° - A partir de la fecha de su notificación, autorizase el traslado al cargo vacante de la Dirección General de Tierras Fiscales, de la señora María Bernasar de Pereyra, DNI. N° 12.777.137, Nivel 07, empleada de la Dirección General de Rentas.

Art. 2° - Lo dispuesto en el Artículo 1° del presente concrétese en el cargo de Función Intermedia, Area Funcional Administrativa de la Dirección General de Tierras Fiscales, manteniendo el Nivel 07 del cual es titular.

Art. 3° - Como consecuencia de lo dispuesto por el presente, déjase sin efecto con igual vigencia, la afectación de la Sra. María Olga Bernasar de Pereyra, DNI. N° 12.777.137, de la Dirección General de Rentas a la Dirección General de Tierras Fiscales, autorizada

mediante Resolución N° 240/93 y rectificada por Resolución N° 401/93 del Ministerio de Economía.

Art. 4° - Asígnase interinamente las funciones del cargo de Jefe de División Administrativa de la Dirección General de Tierras Fiscales, Area Funcional Administrativa - Función Superior - Función Ejecutiva Nivel III, a la señora María Olga Bernasar de Pereyra, DNI. N° 12.777.137, Nivel 07, a partir del día siguiente a la notificación de traslado dispuesto por el Artículo 1° del presente y mientras dure su desempeño efectivo en dicho cargo, con retención del nivel del cual es titular.

Art. 5° - En uso de las facultades establecidas en Decreto N° 920/85 - Artículo 4°, descongélese la vacante del cargo indicado en el artículo anterior.

Art. 6° - El gasto que demande lo ordenado por el presente, deberá imputarse a las partidas respectivas de Jurisdicción 02 - Unidad de Organización 19 - Dirección General de Tierras Fiscales - Finalidad 1 - Función 90 - Sección 4 - Sector 1 - Partida Principal 1 - Personal - Ejercicio vigente.

LICITACION PUBLICA

O.P. N° 95.027

F. N° 7.793

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Licitación Pública 1/93

Organismo Contratante: Dirección General Impositiva.

Distrito San Ramón de la Nueva Orán.

Alvarado 334 - S.R.N. Orán.

Provincia de Salta.

Horario: días laborables de 7,00 a 15,00 hs.

Objeto: Servicio de Vigilancia Interna de local de Distrito S.R.N. Orán.

Preadjudicatario: Oferta desestimada.

Renglón Preadjudicado: Unico.

Valor al cobro \$ 21

e) 17/01/94

Sección JUDICIAL

SUCESORIO

O.P. N° 95.014

F. N° 69.836

El Dr. Teobaldo René Osoros, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de 2da. Nominación del Distrito Judicial del Sur-Metán, en los autos caratulados: "Sucesorio de Torres, Mariano Espíritu, Expte. N° 4.026/93", cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 días a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por 3 días. Metán, 23 de agosto de 1993. Dr. Carlos Graciano, secretario.

Imp. \$ 25,50

e) 13 al 17/01/94

EDICTO DE QUIEBRA

O.P. N° 95.007

F. N° 7.789

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 25, a cargo de la Dra. Silvia Irene Rey, Secretaría N° 50, a cargo del Dr. Javier Jorge Cosentino, sito en Talcahuano 550, 8° Piso, Capital Federal, comunica por 5 días que con fecha 20/12/93 se ha decretado la quiebra de Mariano Acosta S.A.C.I. siendo designado Síndico de la quiebra el Cr. Juan Carlos Rodríguez Martorelli, con domicilio en Talcahuano 422, 1° C, Capital Federal.

Se ha fijado hasta el 25/04/94 el plazo para que los acreedores presenten los pedidos de verificación al Síndico y se ha designado el 06/07/94 a las 9.30 hs. en los estrados del Juzgado la fecha para la celebración de la Junta de Acreedores. El Síndico presentará los informes previstos por los art. 35 y 40 L. C. los días 20 de mayo de 1994 y 14 de junio de 1994 respectivamente.

Se intima a la fallida y a terceros en su caso a poner a disposición del Síndico, dentro de las 24 horas, los bienes de la quiebra, informando asimismo su lugar de ubicación. Se hace saber que se prohíbe realizar pagos a la fallida bajo apercibimiento de considerarlos ineficaces de pleno derecho.

Se intima también a la fallida a cumplir con el art. 93 L. C., a entregar al Síndico dentro de las 24 hs. los libros de comercio y demás documentación contable, a constituir domicilio en jurisdicción del Tribunal y a que se abstenga de salir del país sin autorización del Tribunal. Buenos Aires, 27 de diciembre de 1993.

Valor al cobro \$ 71,50

e) 12 al 18/01/94

EDICTO JUDICIAL

O.P. N° 94.764

R. s/c. N° 6.382

La Dra. Marta Bossini de Aguilar, Juez del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil de Personas y Familia de 1° Nominación Secretaría a cargo de la Esc. Teresa Echazú de Aira, en los autos caratulados: "Mendoza, Angel s/Rectificación de Partida", Expte. N° 2B-44.570/93: cita y emplaza por edictos que se publicarán una vez por mes, en el plazo de 2 (dos) meses, a los interesados y/o acreedores de Verónica Inés Mendoza, D.N.I. N° 27.564.573, a comparecer a formular oposición a partir del día siguiente de la última publicación, sobre el pedido de cambio de nombre solicitado por el mismo: "Angel Mendoza". Salta, 11 de noviembre de 1993. Teresa Echazú de Aira, secretaria.

Sin cargo

e) 16/12/93 y 17/01/94

Sección COMERCIAL

CONSTITUCION DE SOCIEDADES

O.P. N° 95.029

F. N° 69.863

AZOR SOCIEDAD ANONIMA

Denominación o razón social y domicilio: con la denominación de Azor Sociedad Anónima con domicilio legal en jurisdicción de Salta, se constituye una sociedad anónima de conformidad con lo establecido en la Ley 19.550. Constituida por escritura pública N° 417 de fecha 26 de noviembre de 1993, autorizada por el Escribano Público Víctor Manuel Brizuela.

Socios: 1) Elías Chali Safar, argentino, L.E. N° 7.235.164, casado, de 66 años de edad, empresario, domiciliado en calle Adolfo Güemes N° 415, 5° Piso Dpto. B de esta ciudad; 2) José Elías Chali Aldazábal, argentino, D.N.I. N° 16.307.924, casado, empresario, de 30 años de edad, domiciliado en calle Adolfo Güemes N° 427, 6° Piso Dpto. A de esta ciudad. 3) Adela Aldazábal Rivetti, argentina, L.C. N° 4.221.569, casada, docente, 51 años, domiciliada en calle Adolfo Güemes 415, 5° Piso, Dpto. B de esta ciudad. 4) Alejandra Noemí Farquharson, argentina, D.N.I. N° 17.792.998, casada, ama de casa, de 26 años de edad, domiciliada en calle Adolfo Güemes N° 427, 6° Piso, Dpto. A de esta ciudad. y 5) José Luis Aldazábal, argentino, L.E. N° 7.264.485, casado, abogado, de 52 años de edad, domiciliado en Los Aceres N° 70 de esta ciudad.

Duración: la duración de la sociedad se fija en 99 años.

Objeto: la sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: a) Construcciones: de obras de ingeniería, construcciones de carácter público o privado, civil o militar, como obras viales, hidráulicas, energéticas, mineras de desagües, gasoductos, oleoductos, diques, edificación de viviendas, de edificios de propiedad horizontal y de todo tipo de obras de ingeniería y de arquitectura. Asimismo podrá dedicarse a negocios relacionados con la construcción

a través de contrataciones directas o de licitaciones. Y la implantación de la industria vinculada con la construcción, tales como la industria de vigas, puertas y ventanas. b) Inmobiliarias: mediante la compra venta, permuta, fraccionamiento, loteos, colonización, planificación, administración y explotación de inmuebles urbanos y rurales, como así también las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de propiedad horizontal. c) Agrícolas Ganaderas: Mediante la administración, el desarrollo y/o explotación de establecimientos agrícolas-ganaderos, avícolas, frutícolas, vitivinícolas, hortícolas, granjas, chacras, tambos y semilleros. Cuidado, conservación, cría y engorde de ganado de todo tipo y especie, explotación e invernadas, producción de animales para cría y consumo como así también la compra y venta de hacienda, cereales y oleaginosas y toda clase de productos agropecuarios los cuales no sólo podrán producirse sino también industrializarse en su faz primaria, y sea en establecimientos propios o de terceros, en forma directa o mediante contratos de arrendamientos, pastoreo, forestación o reforestación. d) Comerciales: mediante la compra-venta, importación, exportación, representación, o distribución de materias primas, productos elaborados, mercaderías o accesorios, sean o no de su propia elaboración relacionados con el objeto indicado en los incisos a), b), y c) precedentes de las actividades constructoras, inmobiliaria y agrícola-ganadera. e) Financieras: mediante préstamos, aportes y/o inversiones de capital a particulares o a sociedades, compra-venta de títulos, valores, constitución y transformación de derechos reales, otorgamientos de créditos en general con o sin garantía y toda clase de operaciones financieras permitidas por las disposiciones legales con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y cualquier otra que requiera el concurso público.

Capital social: suscripción e integración: el capital social queda fijado en la suma de pesos ciento treinta y cinco mil (\$ 135.000) representados por 13.500 acciones ordinarias al portador con derecho a 5 votos

cada acción y de Valor Nominal pesos diez (\$ 10) cada acción, las que se hallan totalmente suscriptas e integran de la siguiente manera: la señora Adela Aldazábal Rivetti suscribe 6.885 acciones que totalizan la suma de pesos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta e integra en su totalidad en este acto mediante el aporte de inmuebles; el señor José Elías Chali Aldazábal suscribe 3.375 acciones que totalizan la suma de pesos treinta y tres mil setecientos cincuenta (\$ 33.750) que integra en su totalidad en este acto mediante el aporte de inmuebles; la señora Alejandra Noemí Farquharson suscribe 1.350 acciones que totalizan la suma de trece mil quinientos pesos (\$ 13.500) - e integra en su totalidad en este acto mediante el aporte de inmuebles; el señor Elías Chali Zafar suscribe 1.350 acciones que totalizan la suma de trece mil quinientos pesos (\$ 13.500) e integra en su totalidad en este acto mediante el aporte de inmuebles; y el señor José Luis Aldazábal suscribe 540 acciones que totalizan la suma de cinco mil cuatrocientos pesos (\$ 5.400) e integra en su totalidad en este acto mediante el aporte de inmuebles.

Administración: la administración de la sociedad está a cargo de un Directorio integrado por el número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 2 y un máximo de 5, los que durarán en sus cargos tres ejercicios.

Fiscalización: la sociedad prescinde de la sindicatura Privada teniendo los socios el derecho conferido por el artículo 55 de la Ley 19.550.

Ejercicio económico financiero: el ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año.

Directorio: los otorgantes fijan un directorio compuesto de 3 directores titulares y 2 suplentes en los siguientes cargos: Presidente: Elías Chali Zafar; Vice-Presidente: Adela Aldazábal Rivetti. Director titular: José Elías Chali Aldazábal. Directores suplentes: Alejandra Noemí Farquharson y José Luis Aldazábal.

Dirección de la sede social: se fija la dirección de la sede social de la sociedad en la calle Adolfo Güemes N° 417 Pta. Baja de esta ciudad de Salta.

CERTIFICO que por orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro AUTORIZO la publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta, 13/01/94. Dra. Martha González D. de Boden, secretaria (Feria).

Imp. \$ 76,00

e) 17/01/94

O.P. N° 95.026

F. N° 69.858

DISTRIBUIDORA PICO S.R.L.

Socios: Oscar José Ramírez, L.E. N° 8.177.182, argentino, casado, comerciante, de 46 años, con domicilio en Mar Artico 1360 - Barrio San Remo, Salta; Eduardo Aníbal Arroyo, D.N.I. N° 8.612.800, argentino, casado, 42 años de edad, comerciante con domicilio en Casa 3 - Avda. Tavella, Barrio Welindo Toledo, Salta y Lianor Domingo Bonafede, L.E. N° 6.278.006, argentino, casado, 60 años de edad, comerciante, con domicilio en El Liberal 2387-Barrio El Tribuno Salta.

Fecha de instrumento de constitución: contrato privado del 29 de noviembre de 1993, modificatoria del 28/12/93 y aclaratoria de la misma fecha.

Denominación: La sociedad girará bajo la denominación de Distribuidora Pico S.R.L.

Domicilio legal: El Liberal 2387 - Barrio El Tribuno Salta.

Capital: el capital social es de \$ 3.000 (pesos tres mil), dividido en (300) trescientas cuotas de \$ 10 (pesos diez), cada una, suscriptas en su totalidad por cada uno de los socios, en una proporción de 100 (cien) cuotas cada una, integrando Oscar José Ramírez, 50 cuotas por valor de \$ 500 (pesos quinientos); Eduardo Aníbal Arroyo 50 cuotas de \$ 500 (pesos quinientos) y Lianor Domingo Bonafede integra 50 cuotas por valor de \$ 500 (pesos quinientos). Se integra \$ 1.500 (pesos mil quinientos) y el saldo de \$ 1.500 (pesos mil quinientos) se integrará en el plazo de seis meses a partir de la firma del contrato.

Objeto: Comprar, vender, distribuir, importar, exportar, financiar, producir: productos y sub-productos de la industria alimenticia, bebidas envasadas, al por mayor o menor.

Duración: La sociedad tendrá una duración de 50 años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Administración: la sociedad será administrada por los tres socios en calidad de gerentes generales y será representada por tres gerentes administrativos. Sras. Amalia Díaz, D.N.I. N° 11.944.018; Delia Mirta Mosa, D.N.I. N° 12.409.910, y la señora Lelia Catalina Ceresoli, L.C. N° 4.284.086, todas mayores de edad, quienes podrán actuar en forma conjunta, con la sola prohibición de usar la firma social en garantías o fianzas a terceros.

Ejercicio: El ejercicio económico financiero de la sociedad, finalizará el 31 de diciembre de cada año. Salta, 13 de enero de 1994.

CERTIFICO que por orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro AUTORIZO la publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta, 13/01/94. Dra. Martha González D. de Boden, secretaria (Feria).

Imp. \$ 39,00

e) 17/01/94

CESION DE CUOTAS SOCIALES

O.P. N° 95.028

F. N° 69.862

FORMAS S.R.L.

Cesión: Instrumento Privado de fecha 2 de noviembre de 1993, los cedentes ceden y transfieren a favor de los cesionarios en partes iguales, el total de las cuotas de capital - o sea 99 cuotas y una en condominio- que tiene y le corresponde en la sociedad Formas Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscrita en el Juzgado de 1ra. Inst. en lo Comercial de Reg. de la Pcia. de Salta, al folio 47/48, Asiento N° 2.295 del Libro N° 9 de Soc. de Resp. Ltda.

Cedentes: José Dagum, argentino, D.N.I. N° 11.834.085, casado, arquitecto, de 37 años de edad, domiciliado en calle Gral. Güemes N° 1426 de esta

ciudad, Issa Yarade, argentino, D.N.I. N° 17.131.884, casado, de 38 años de edad, empresario, domiciliado en calle Los Paraísos N° 379, de esta ciudad; Roberto San Millán, argentino, empresario, D.N.I. N° 12.957.943, casado, de 36 años de edad, domiciliado en calle Los Peteribfes N° 395 de esta ciudad;

Cesionario: Jorge Martín Spollansky, argentino, D.N.I. N° 10.702.881, divorciado, de 39 años de edad, médico, domiciliado en calle San Luis N° 693 de esta ciudad; Fabián Rodolfo Spollansky, argentino, D.N.I. N° 13.143.182, casado, de 36 años de edad, contador público nacional, domiciliado en calle Vicente López N° 29 de esta ciudad; y Francisco Ramón Antonio Puló Comejo, argentino, D.N.I. N° 12.553.398, Ingeniero en Producción Agropecuaria, casado, de 36 años de edad, domiciliado en calle Los Canelos N° 144, B° Tres Cerritos de esta ciudad.

Precio: se realiza la cesión por el precio total y convenido de pesos cien mil (\$ 100.000) que la cedente recibe en este acto de manos del cesionario.

Modificación de estatuto: en virtud de la presente cesión los cesionarios modifican por unanimidad las cláusulas primera, cuarta y quinta del Estatuto Social: "Primera: la sociedad girará bajo la denominación de Formas Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Salta, constituyendo su sede social en calle San Luis N° 693 de esta ciudad, pudiendo disponer la apertura de sucursales y depósitos, locales de venta o representaciones en cualquier punto del territorio nacional o del exterior. "Cuarta: el capital social queda compuesto de la siguiente manera: Francisco Ramón Antonio Puló Comejo 33 (treinta y tres) cuotas sociales que representan el 33% del capital social; Jorge Martín Spollansky 33 (treinta y tres) cuotas sociales que representan el 33% del capital social y Fabián Rodolfo Spollansky 33 (treinta y tres) cuotas sociales que representan el 33% del capital social. La cuota restante para completar el 100% del capital social quedará en copropiedad de los tres socios nombrados, constituyendo condominio entre ellos por la mencionada cuota."; "Quinta: la dirección y administración de la sociedad estará a cargo de dos socios que serán designados en reunión de socios lo que quedará establecido en el respectivo libro de actas quedando designados gerentes-administradores. Se necesitará la mayoría simple de los socios para todos los actos o hechos que efectúen la integridad del patrimonio de la sociedad en más de un cincuenta por ciento del mismo. Sus firmas conjuntas obligarán a la sociedad precedidas del sello de la denominación social pudiendo representarla en todas las actividades y negocios que la sociedad realice con la limitación establecida en el párrafo anterior. Los gerentes-administradores podrán ser reemplazados por otros dos en reunión de socios lo que también quedará registrado en el respectivo libro de actas. Se designa en

este acto como socios gerentes a los señores Jorge Martín Spollansky y Fabián Rodolfo Spollansky."

Víctor Manuel Brizuela, Escribano Público, Salta

CERTIFICO que por orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro AUTORIZO la publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta, 05/01/94. Dra. Martha González D. de Boden, secretaria (Feria). Imp. \$ 51,00 e) 17/01/94

AVISO COMERCIAL

O.P. N° 95.030

F. N° 69.864

**BANCO NOAR Coop. Ltda.
Asambleas Electorales de Distrito**

San Miguel de Tucumán, enero de 1994

Señores Asociados:

En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias, el Consejo de Administración convoca a los señores asociados de Banco Noar Cooperativo Limitado a asambleas electorales de distrito en sus distritos de Tucumán y Salta, a realizarse el día 28 de febrero de 1994, a horas 20,30, en nuestros domicilios de calle Buenos Aires esquina Crisóstomo Alvarez, San Miguel de Tucumán, para el distrito Tucumán y en calle 20 de febrero 63/65, Salta, para el distrito Salta, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1° Designación de autoridades de la asamblea y de dos asociados para firmar el acta.
- 2° Elección de 20 (veinte) delegados titulares y 20 (veinte) delegados suplentes, por el distrito Tucumán; y 4 (cuatro) delegados titulares y 4 (cuatro) delegados suplentes, por el distrito Salta, que constituirán posteriormente la asamblea de delegados, y elección de lista de candidatos de la que surgirán los futuros miembros del consejo de administración y sindicatura, a elegir por la asamblea de delegados (Art. 34 del estatuto), que cubrirán 3 (tres) cargos titulares y 2 (dos) suplentes como consejeros, 1 (un) síndico titular y 1 (un) síndico suplente, por el distrito Tucumán; y 1 (un) cargo de consejero titular y 1 (un) cargo de consejero suplente, por el distrito Salta.

C.P.N. Carlos Rojkes
Prosecretario

Felipe M. Rosemberg
Presidente

Nota: de acuerdo al Art. 40 de nuestros estatutos sociales, las asambleas de distrito se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados inscriptos en el padrón electoral del distrito y las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos presentes.

Imp. \$ 60,00

e) 17 y 18/01/94

Sección GENERAL

RECAUDACION

O.P. N° 95.031

Saldo anterior.....	\$ 3.612,50
Recaudación del día 14/01/94	\$ 243,70
TOTAL	\$ 3.856,20